



Resolución de Dirección General

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente CUT N° 170845-2015, que contiene la solicitud presentada mediante Carta S/N, ingresada con fecha 24 de noviembre de 2015, por la DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, con domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar; y, el Informe N° 1652-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, presentada con fecha 24 de noviembre de 2015, la DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Clasificación Ambiental del Proyecto denominado "Recuperación de Tierras Devastadas por la Minería Informal en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y del Parque Nacional Bahuaja Sonene (Cuenca del río Malinowski y Naciente del río Jayave)", distrito de Inambari, provincia y región de Madre de Dios;

Que, con Oficio N° 2124-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 25 de noviembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, Opinión en el Marco del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM del citado proyecto;

Que, a través del Oficio N° 1876-2015-SERNANP/DGANP ingresado con fecha 15 de diciembre de 2015, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP remitió la Opinión Técnica N° 656-2015- SERNANP/DGANP concluyendo que la actividad del proyecto citado líneas arriba es compatible en el espacio superpuesto a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Tambopata y la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Bahuaja Sonene;

Que, mediante Oficio N° 1882-2015-SERNANP/DGANP ingresado con fecha 16 de diciembre de 2015, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP adjuntó la Opinión Técnica N° 660-2015- SERNANP/DGANP otorgando Opinión Técnica Favorable al citado proyecto;

Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)



Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 1652-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, concluye que la DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Clasificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Recuperación de Tierras Devastadas por la Minería Informal en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y del Parque Nacional Bahuaja Sonene (Cuenca del río Malinowski y Naciente del río Jayave)", distrito de Inambari, provincia y región de Madre de Dios, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 170845-2015 acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto vale decir, por la DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE. Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

"Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA".

"La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales".

"En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes".

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 1652-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;





Resolución de Dirección General

Lima, 17 de diciembre de 2015

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Recuperación de Tierras Devastadas por la Minería Informal en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y del Parque Nacional Bahuaja Sonene (Cuenca del río Malinowski y Naciente del río Jayave)", distrito de Inambari, provincia y región de Madre de Dios.

Artículo 2°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral XIV del Informe N° 1652-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Katherine Riquero Antúnez

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios